



**PRESSUPOST MUNICIPAL DE
L'EXERCICI DE 2013**

- Bases d'execució del pressupost



BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

DE LA CORPORACIÓN PARA 2013

TITULO PRIMERO

Principios generales y ámbito de eficacia

BASE 1ª.- Principios generales. La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto General de esta Corporación se realizará de acuerdo con la normativa general aplicable a la Administración Económica Local y con las presentes Bases de Ejecución.

BASE 2ª.- Ámbito de aplicación. Lo establecido en las presentes Bases de Ejecución será de aplicación al Presupuesto General de la Corporación, integrado por:

- a) El Presupuesto del propio Ayuntamiento.
- b) Los estados de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad Mercantil Municipal "E.U.S.A.B.,S.A."
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad Mercantil Municipal "Pla de Besòs, S.A."

BASE 3ª.- Vigencia. Las presentes Bases de Ejecución tendrán la vigencia del Presupuesto General para 2013 y su posible prórroga legal.

TITULO SEGUNDO

De los créditos y sus modificaciones

CAPITULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

**SECCIÓN PRIMERA. PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO Y
DE SUS ÓRGANOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS**

BASE 4ª.- Créditos iniciales. Los créditos fijados en el Estado de Gastos del Presupuesto tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la estructura presupuestaria y a los niveles de vinculación jurídica que se establecen en el Capítulo II de este Título, y su inclusión en el Presupuesto no crea ningún derecho. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos, únicamente podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, servicios, obras y otras prestaciones o gastos en general, a realizar entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, con las solas excepciones que se puedan admitir de acuerdo con las disposiciones legales.

BASE 5ª.- Estados de gastos e ingresos.

1. Los montantes de los Estados de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento son los que se detallan a continuación:

a) Propio Ayuntamiento 37.462.094,00 €

2. Los montantes de los Estados de Ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario en las cuantías que se expresan a continuación:

a) Propio Ayuntamiento 37.462.094,00 €

3. El Presupuesto del Ayuntamiento aparece, en consecuencia, sin déficit inicial, de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos legales vigentes.

BASE 6ª.- Financiación.

1. El Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento se financiará:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados los ingresos corrientes en un importe de 31.809.572,00 €.

b) Con el importe de las Enajenaciones de Inversiones Reales, de las Transferencias de capital, Activos financieros y de las operaciones de endeudamiento reguladas en la base 35, por un importe de 5.652.522,00 €.

SECCIÓN SEGUNDA. ESTADOS DE PREVISIÓN DE

LAS SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES

BASE 7ª.- Créditos iniciales. Los estados de previsión en cuestión han sido elaborados de acuerdo con lo determina en los artículos 113 y 114-a) y b) del Real Decreto 500/1990 y las cantidades fijadas en ellos tienen el carácter de mera previsión. En orden a gastos solo se refieren a obligaciones a devengar entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013.

BASE 8ª.- Estados de previsión de gastos y financiación.

1. Las cifras de los Estados de previsión de Gastos de las Sociedades Mercantiles Municipales son las que se detallan a continuación:

a) Sociedad Mercantil Municipal "EUSAB, S.A." 1.372.967,62 €
b) Sociedad Mercantil Municipal "Pla de Besòs,S.A." 1.255.046,00 €

2. Las cifras de los Estados de previsión de Ingresos de las Sociedades anteriormente mencionadas recogen las estimaciones de los recursos que se prevean liquidar durante el ejercicio 2013, siendo las cuantías totales que se expresan a continuación:

a) Sociedad Mercantil Municipal "EUSAB, S.A." 1.476.937,69 €
b) Sociedad Mercantil Municipal "Pla de Besòs,S.A." 1.257.512,00 €



3. Los gastos de los Estados de previsión de la Sociedad Mercantil Municipal "EUSAB, S.A." se financiarán :

- a) Con los rendimientos de las actividades de explotación a percibir durante el ejercicio, que se estiman en 1.276.390,02 €.
- b) Con Transferencias del Ayuntamiento por importe de 200.0000,00 € a Eusab,S.A..
- c) Ingresos patrimoniales, financieros y otros por importe de 547,67 €.
- d) No existen financiación de las operaciones de capital.

4. Los gastos de los Estados de previsión de la Sociedad Mercantil Municipal "Pla de Besòs, S.A." se financiarán:

- a) Con los rendimientos de las actividades de explotación y otros ingresos a percibir durante el ejercicio, que se estiman en 1.146.173,00 €.
- b) Con transferencias del Ayuntamiento por importe de 73.678,00 €.
- c) Otras transferencias por importe de 37.661,00 €

CAPITULO II

Estructura presupuestaria y vinculación jurídica de los créditos

BASE 9ª.- Estructura presupuestaria.

1. Las previsiones incluidas en los Estados de Ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento se clasifican según la estructura económica, aprobada por Orden de 3 de diciembre de 2008, en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos.

2. Las partidas presupuestarias cuyas expresiones cifradas constituyen los créditos presupuestarios vienen definidos, de conformidad con la Orden antes citada, por:

A) Presupuesto del propio Ayuntamiento:

- a) Un codificador orgánico de tres dígitos, correspondiente a la concejalía responsable del gasto, de acuerdo con la organización administrativa del Ayuntamiento.
- b) Un codificador por programas de los gastos de cinco dígitos, según la finalidad a que se destinen los créditos.
- c) Un codificador económico de cinco dígitos a nivel de subconcepto, según la naturaleza económica de los créditos, para todas las clasificaciones económicas de los créditos.

BASE 10ª.- Vinculación jurídica de los créditos. Los niveles de vinculación jurídica de los créditos del estado de gastos del Presupuesto se establecen de acuerdo con los artículos 9.2, 27, 28 y 29 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en concordancia con el artículo 27.2 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y serán los siguientes:

- a) Con carácter general por lo que respecta a la clasificación por programas, el programa; por lo que respecta a la clasificación económica, el capítulo; por lo que respecta al código de proyecto en el supuesto de que se posea, también se vinculará a nivel de código de proyecto. La clasificación orgánica no se tendrá en cuenta en la vinculación jurídica de los créditos.
- b) Los créditos de gastos de personal por los conceptos de horas extraordinarias del personal laboral, productividad y gratificaciones tendrán la vinculación a nivel de subconcepto respecto a la clasificación económica y el programa respecto a la clasificación por programas.
- c) Los créditos incluidos en el capítulo 4 tendrán el concepto como nivel de vinculación jurídica para la clasificación económica y el programa respecto de la clasificación por programas.
- d) Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria en sus clasificaciones por programas y económica, los créditos destinados a transferencias nominativas y los declarados ampliables.

CAPITULO III

Modificación de créditos presupuestarios

BASE 11ª.- Principios.

1. En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación cuyas aplicaciones presupuestarias no figuren abiertas en el estado de gastos por no contar con previsión presupuestaria, no será precisa previa operación o expediente de transferencia de crédito, pero en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD o ADO), habrá de hacerse constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique "primera operación imputada a la aplicación". En todo caso habrá de respetarse la estructura presupuestaria vigente, aprobada por Orden Ministerial de 3 de diciembre de 2008.

2. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista la vinculación jurídica en el Presupuesto o el crédito consignado a nivel de la vinculación jurídica correspondiente sea insuficiente o no ampliable, el Alcalde ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.



3. Los órganos que tengan a su cargo la gestión de los créditos, secciones administrativas, deberán solicitar del Regidor de Hacienda la incoación del oportuno expediente de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito, a cuyo efecto deberán acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta, y los medios o servicios que ha de financiarla. Además de la Memoria, deberá acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia o insuficiencia del crédito disponible destinado a esa finalidad específica, circunstancia que deberá acreditarse al nivel de vinculación jurídica que corresponda.

c) Si el medio de financiación corresponde a nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos viene efectuándose con normalidad, salvo que aquellos ingresos tengan carácter finalista.

d) En el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida en el artículo 177-5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales la insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

4. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá por el Regidor de Hacienda a la Alcaldía, que lo elevará a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, salvo los supuestos contemplados en las Bases 12ª y 13ª.

BASE 12ª.- Créditos ampliables.

1. Se considerarán créditos ampliables aquellos cuya cuantía esté determinada en función de ingresos obtenidos por un recurso específico expresamente afectado a tales créditos, siempre que no proceda de operación alguna de crédito. Las partidas ampliables serán sólo las que se hallan relacionadas expresa y taxativamente en estas Bases.

2. Corresponde a la Alcaldía la aprobación de las propuestas de ampliación, al efectuarse los ingresos de los recursos afectados. Los expedientes serán tramitados por los servicios correspondientes e informados por la Intervención de Fondos. De todas las ampliaciones de crédito aprobadas podrá dar cuenta trimestralmente a la Junta de Gobierno Local Local por el Regidor de Hacienda, para su conocimiento. Serán ampliables las partidas que se relacionan a continuación:

a) Partida del Estado de Gastos 100.93400.22708. "Serv. Recaudación Entidad Local", que será ampliada en función de los mayores derechos reconocidos sobre los presupuestados, en el subconcepto 392.11 "Recargo de apremio".

b) Partida del Estado de Gastos 100.93400.22708 "Serv. Recaudación Entidad Local", que podrá ser ampliada en función de los mayores ingresos sobre los presupuestados, en el subconcepto 391.20 "Multas infracción ordenanza de circulación".

c) Partida del Estado de Gastos 100.94300.463.01 "Aportación al Área Metropolitana de Barcelona.(Cuota 9 % Tributos del Estado)", que será ampliada en función de los mayores derechos reconocidos sobre los presupuestados, por el concepto de Participación Compensatoria, en el subconcepto 420.00 "Participación tributos del Estado" .

BASE 13ª.- Generación de créditos por ingresos.

1. Podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones :

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento o con sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, hasta el límite de la aportación concedida.

b) Enajenaciones de bienes.

c) Reembolso de Préstamos.

d) Los importes procedentes de los reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

2. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia la autorización de las generaciones de crédito. Los expedientes serán tramitados por los servicios correspondientes e informados por la Intervención de Fondos. De todos los créditos generados se podrá dar cuenta trimestralmente por el Regidor de Hacienda a la Junta de Gobierno Local Local, para su conocimiento.

BASE 14ª.- Transferencias de crédito.

1. La transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos en que se imputa el importe total o parcial de un crédito presupuestario a otras partidas con diferente vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total de aquel.

2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto será competencia del Pleno, salvo cuando afecten a créditos de personal.

3. En los supuestos no contemplados en el párrafo anterior, la aprobación de las transferencias será competencia de la Alcaldía, a propuesta del Regidor de Hacienda, a petición del órgano gestor correspondiente por razón del alta y con la conformidad del afectado por la correlativa baja de crédito, si éste fuera distinto, y siempre previo Informe de la Intervención de Fondos.



4. Las transferencias de crédito autorizadas por la Alcaldía no estarán sometidas a las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que hacen referencia los arts. 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20, 22 y 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

5. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las limitaciones establecidas en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, pero tales limitaciones no afectarán a las transferencias referentes a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

6. De las transferencias de crédito aprobadas por la Alcaldía, se podrá dar cuenta trimestralmente a la Junta de Gobierno Local Local, por el Regidor de Hacienda, para su conocimiento.

BASE 15ª.- Incorporación de remanentes de crédito.

1. Previa tramitación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros, con arreglo a lo determinado en los artículos 48 y 99.2 del Real Decreto 500/1990, debidamente informados por la Intervención de Fondos, la Alcaldía autorizará la incorporación de los remanentes definidos en los artículos 47 y 99 del Real Decreto 500/90, y con las limitaciones y salvedades allí establecidas. De la precitada resolución se podrá dar cuenta a la Junta de Gobierno Local Local por el Regidor de Hacienda, para su conocimiento.

2. A tal efecto se incoará y tramitará el oportuno expediente de modificación de créditos, financiada según lo preceptuado en el artículo 48 del Real Decreto 500/90.

TITULO TERCERO

De los gastos

CAPITULO I

Gastos de Personal

BASE 16ª.- Retribuciones del personal.

1.- A fin de mejorar la eficacia de la gestión de los recursos humanos del Ayuntamiento, la realización de cualquier tipo de contratación laboral, bien sea por sustituciones o como consecuencia de planes de colaboración con otras administraciones públicas se concentrará en el Área de Recursos Humanos. Desde esta Área se practicarán y supervisarán todas las operaciones necesarias para la efectiva selección, contratación y seguimiento de las personas que han de prestar esos servicios.

2. Las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Municipales serán las que se determinen en la plantilla presupuestaria que apruebe el Pleno de la Corporación, con las modificaciones que puedan introducirse por acuerdo del propio Pleno o de la Alcaldía, en ejercicio de las respectivas competencias.

3. Se realizará una política de contención de las horas extraordinarias y de su pago en metálico, sustituyéndolas por una compensación en días festivos cuando sea posible por razones del servicios.

4. Cualquier modificación de la plantilla presupuestaria, así como la asignación de complementos de productividad y de gratificaciones y el reconocimiento de horas extraordinarias para personal laboral deberá ser propuesta por el concejal encargado de personal y fiscalizada por la Intervención de Fondos. El concejal encargado de personal dará cuenta a la comisión que conozca los asuntos de personal de las asignaciones mensuales de complementos de productividad, de gratificaciones y el reconocimiento de horas extraordinarias para el personal del Ayuntamiento.

BASE 17ª.- Trienios y Gratificaciones:

- a) Trienios.- Los derechos de los funcionarios por razón de trienios se devengarán a contar desde la fecha que reglamentariamente proceda, pero no podrán abonarse por primera vez hasta mediar acuerdo de la Junta de Gobierno Local .



- b) Retribuciones Sustitución por Vacaciones.- Se autoriza a la Alcaldía o concejal de personal en que delegue la alcaldía para que aprueben y autoricen, si lo estiman oportuno, las retribuciones que correspondan que como máximo será por la diferencia de las retribuciones complementarias fijas del puesto de trabajo de Secretaría y de Intervención y las retribuciones complementarias fijas de los puestos de trabajo del personal que los sustituyan, y por el concepto de sustitución por vacaciones oficiales del Secretario e Interventor, y a favor de las personas que realicen las sustituciones.

BASE 18ª.- Provisión de puestos de trabajo.

1. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo y la contratación temporal así como sus posibles prórrogas, en todas sus modalidades deberán ser propuestas por la Comisión de Personal y fiscalizadas por la Intervención de Fondos. En todo caso se estará siempre a lo que en cada caso disponga las Leyes de Presupuestos y demás legislación aplicable.

2. Los incumplimientos de las obligaciones formales impuestas por la legislación laboral vigente, así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinan en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, será objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente para la Administración Local y, supletoriamente, con lo dispuesto en el artículo 140 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

BASE 19ª.- Indemnizaciones por razón de servicio.

1. Las indemnizaciones por razón de servicio que se devenguen en el ejercicio 2013 por el personal al servicio del Ayuntamiento cualquiera que sea la relación de empleo o de la prestación de servicios, sea carácter permanente o accidental, se registrarán por el Convenio de Condiciones de los Trabajadores del Ayuntamiento vigente y aprobado por el Ayuntamiento, y en lo no previsto por el Convenio del Ayuntamiento se aplicará el R.D. 462/2002, de 24 de Mayo, del Ministerio de la Presidencia, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como por cualquiera otra disposición concordante o modificativa que regule la materia en el futuro.

2. Las indemnizaciones que se devenguen por el personal de carácter laboral se sujetarán a lo previsto en el respectivo convenio o normativa específica, salvo que no se regule las indemnizaciones en el convenio o normativa específica, en cuyo caso se aplicarán la misma normativa de indemnizaciones que para los funcionarios. y resto del personal del Ayuntamiento.

3. Las indemnizaciones que se produzcan a favor de los cargos de naturaleza electiva serán las establecidas para el grupo 1º del R.D. 462/2002 antes citado, entendiéndose devengados siempre por días completos. Respecto de los cargos de naturaleza electiva se abonará por gastos de alojamiento el total importe de la factura por este concepto, aunque sea de importe superior al fijado legalmente para el grupo 1º.

4. Las indemnizaciones que puedan percibir los miembros de la Corporación Municipal, con arreglo a lo establecido en los artículos 75.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 147-1-b) de la Llei 8/87, Municipal y de Régimen Local de Catalunya y 72.1-c) del Reglamento de Organización Municipal, se sujetarán, en cuanto a su cuantía y condiciones, a lo que en cada momento tenga aprobado el Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO II

Procedimiento de gestión

BASE 20ª.- Competencias.

1. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la autorización y disposición de gastos en todos los asuntos de su competencia según la Ley de Régimen Local y demás disposiciones legales o reglamentarias y estas Bases de ejecución, y en todo caso, cuando el gasto sea consecuencia de la contratación de obras, servicios y suministros, cuya duración exceda de un año. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local cuando la legislación así lo prevea.

2. Corresponde al Alcalde-Presidente la autorización y disposición de los gastos en los supuestos no contemplados en el párrafo anterior. No obstante, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local o en los concejales del Ayuntamiento. Lo dispuesto en este apartado se entiende con las limitaciones establecidas en la Base 28.

3. Corresponde al Alcalde-Presidente el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente contraídos, que podrá delegar en los concejales. Ello no obstante, el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera, corresponderá, en todo caso, al Ayuntamiento Pleno.

4. La ordenación del pago corresponde al Alcalde-Presidente y esta fase irá implícita en la fase anterior de reconocimiento y liquidación de la obligación. A tal efecto y de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, se expedirán relaciones contables de obligaciones reconocidas y ordenes de pago o propuestas de mandamientos de pago contra la Tesorería para su pago, previa fiscalización por la Intervención.

Para proceder al reconocimiento y la liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente contraídos se exigirá la certificación o factura original, garantizada por el sello o firma del proveedor. En dicho documento figurará el "recibido y conforme" o "servicio prestado de conformidad" firmado por técnico municipal.



El recibí lo exigirá el Tesorero en el propio documento de ordenación, excepto cuando el pago deba verificarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso se unirán al documento de ordenación los justificantes de las transferencias de fondos.

BASE 20 Bis.- Registro de facturas y su tramitación.

1º.- Registro de Facturas: El Registro de Facturas municipal, integrado dentro de la aplicación SICAL de contabilidad, se llevará por el Departamento de Gestión del Gasto ubicado en la 6ª planta del Ayuntamiento.

2º.- Anotación de las facturas en el Registro de Facturas: Todas las facturas que tengan entrada en el Ayuntamiento por cualquier medio, presentadas por los adjudicatarios de los contratos y los proveedores, deberán ser anotadas en el Registro de Facturas, donde se indicará los datos esenciales de la factura como Proveedor o Adjudicatario emisor de la factura, NIF, concepto de la factura, importe, etc., así como la fecha y número de entrada en el Registro de Facturas.

3º.- Traslado de las facturas para su conformación y tramitación al órgano gestor: Recibida y anotada la factura en el Registro de Facturas, se dará inmediato traslado al órgano gestor de la misma en un plazo no superior a 5 días desde su entrada, al objeto de su tramitación, conformación, validación e informe de la misma si procede. El órgano gestor deberá retornar la factura tramitada “de conformidad” o “no de conformidad” con la documentación que proceda adjuntar, en un plazo no superior a 15 días desde la notificación de la factura por el Registro de Facturas. Los plazos serán siempre de días naturales.

4º.- Traslado del expediente de gasto a Intervención para su fiscalización previa, y posterior aprobación y contabilización de la factura: Recibida la factura de conformidad por el órgano gestor, la factura junto con su expediente se pasará inmediatamente a la fiscalización previa de la intervención municipal y a su posterior aprobación si procede. Aprobada la factura, junto con la documentación correspondiente, está se pasará a la intervención municipal para su contabilización definitiva y su pase a la Tesorería Municipal. El plazo desde el pase de la factura que sea de conformidad a la fiscalización previa de la intervención hasta su pase a la contabilización definitiva no será superior a 10 días naturales.

5º.- Requerimiento de la Intervención ante la falta de tramitación del expediente de reconocimiento de la obligación: Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo de conformidad con la prestación realizada, la Intervención, como órgano de la Entidad local que tiene atribuida la función de contabilidad, requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

BASE 21ª.- Normas generales.

1. La contratación de obras, servicios, suministros, Consultoría, asistencia y servicios, y trabajos específicos y concretos no habituales y demás contratos especiales, se regulará por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 781/86, Ley 8/87, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas probado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás disposiciones concordantes, en cuanto a las actuaciones preparatorias y procedimientos de selección y dará lugar a la contratación del crédito en la fase de autorización del gasto, previa fiscalización por la Intervención de Fondos.

2. La adjudicación de los contratos señalados anteriormente se sujetará a las previsiones de la normativa señalada, y dará lugar a la contratación del crédito en la fase de compromiso del gasto, previa fiscalización por la Intervención de Fondos.

3. En todos los casos deberá tramitarse expediente de contratación completo, de acuerdo con la base anterior, salvo en los supuestos que se enuncian en las bases siguientes. Siempre se incorporará al expediente la factura del gasto una vez realizado este, debiendo reunir esta todos los requisitos reglamentariamente establecidos.

BASE 22ª.- Normas especiales.

En los expedientes de gestión del gasto en materia de contratos de obras, servicios, suministros y análogos, regulados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se seguirá por regla general los procedimientos que se señalan en el siguiente cuadro, de acuerdo con la materia y cuantía, sin perjuicio de que en casos concretos se aplique directamente el procedimiento estricto señalado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:



PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PRESUPUESTO AÑO 2013. BASE 22 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Tipología de contratos	Importe de adjudicación	Modalidad de adjudicación	Observaciones
Contrato Menor	0 a 6.000,00	ADO	<ul style="list-style-type: none"> * Factura con descripción detallada del gasto y destino (Unidades, precios unitarios y total, etc.). En Obras Presupuesto de las obras. * Memoria descriptiva del gasto si la descripción del gasto en factura fuera insuficiente, sin detalle. * En Obras de más de 6.000 €, presupuesto de las obras
Contrato Menor	6.000,01 a 18.000,00	AD	<ul style="list-style-type: none"> * Memoria descriptiva del gasto, con detalle de unidades, precios unitarios y totales, dependencia, destino del gasto, etc. * En Obras, Presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran * Solicitud tres ofertas mínimo. * Propuesta de adjudicación a una de las ofertas * Factura con descripción detallada del gasto.
Contrato Menor de Obras	18.000,00 a 50.000,00	AD	<ul style="list-style-type: none"> * Memoria/Pliego de Condiciones descriptivo del gasto, con detalle de unidades, precios unitarios y totales, dependencia, destino del gasto, etc. * Presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran * Solicitud tres ofertas mínimo. * Propuesta de adjudicación a una de las ofertas * Factura con descripción detallada del gasto
Procedimiento Negociado para contratos de Servicios, Suministros y Análogos	18.000,00 a 60.000,00	A D O	<ul style="list-style-type: none"> * Memoria/Pliego de Condiciones particulares descriptivo del gasto, con detalle de unidades, precios unitarios y totales, dependencia, destino del gasto, etc. * Pliego de Condiciones de Secretaría. * Solicitud tres ofertas mínimo. * Propuesta de adjudicación a una de las ofertas * Factura con descripción detallada del gasto
Procedimiento Negociado para contratos de Obras	50.000,00 a 200.000,00	A D O	<ul style="list-style-type: none"> * Memoria / Proyecto de Obra / Pliego de Condiciones particulares descriptivo del gasto, con detalle de unidades, precios unitarios y totales, dependencia, destino del gasto, etc. * Pliego de Condiciones de Secretaría. * Solicitud tres ofertas mínimo. * Propuesta de adjudicación a una de las ofertas * Factura con descripción detallada del gasto.

* Junto con cada documento contable ADO, AD, A, D, O, se ha de aportar expediente con la documentación que se indica en el cuadro para cada documento.
 * Una vez intervenido cada documento contable ADO, AD, A, D, O por la Intervención, se pasará, si procede, a aprobar el gasto a que se refiere por el órgano municipal competente.





BASE 23ª.- Los procedimientos de gestión del gasto regulados en la base anterior se llevarán a cabo siempre que sean acordes con la legislación vigente en cada momento, primando siempre esta última, y en consecuencia estos procedimientos deben adecuarse siempre a lo que establezca la ley. Corresponde al Pleno de la corporación su modificación.

BASE 24ª.- En los procedimientos singulares y específicos regulados por las leyes administrativas en materia de contratación se estará en cada caso a lo que sobre los mismos establezca el ordenamiento jurídico.

BASE 25ª.- Normas especiales para subvenciones.

1. Las subvenciones y ayudas que se concedan con cargo al Presupuesto General de la Corporación, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, debiéndose redactar las Bases correspondientes al objeto de garantizar el cumplimiento de dichos principios. Se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de aprobar y conceder las subvenciones de acuerdo con los criterios anteriormente señalados.

2 No será necesaria publicidad y concurrencia cuando las subvenciones y ayudas tengan asignación nominativa en el Presupuesto. El Ayuntamiento Pleno podrá aprobar subvenciones nominativas, además de las que se señalan en las presentes bases, cuando por causas debidamente justificadas, se considere necesario y conveniente otorgarlas, ya sea por circunstancias singulares, excepciones, de conveniencia e interés municipal y público, etc. Se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación definitiva de esta subvenciones nominativas, salvo en los supuestos particulares en que se señala otro órgano para aprobarlas.

Se consideran que tienen la asignación nominativa en el Presupuesto, y por lo tanto quedan aprobadas por el presente presupuesto las transferencias que se recogen en el capítulo cuatro y siete de gastos siguientes:

a) Transferencia Corriente a la sociedad municipal EUSAB,S.A., por los siguientes importes y conceptos:

1. Aportación de 100.000 €, por el concepto de Servicios Parque Móvil Municipal, que se realizará trimestralmente, con cargo a la aplicación 100.92000.44900.
2. Aportación de 100.000 €, por el concepto de Servicio de Depósito Vehículos Municipal, que se realizará trimestralmente, con cargo a la aplicación 060.13300.44901.

b) Transferencia a la sociedad municipal PLA DE BESÒS,S.A., por importe de 73.678 €, por el concepto de prestación de servicios, con cargo a la aplicación 080.15200.44902.

c) Transferencia a la Generalitat por el Convenio SIP, por importe de 15.752,00 €, con cargo a la aplicación 100.13000.45000.

d) Transferencia Corriente al Área Metropolitana de Barcelona, por los siguientes conceptos:

1. Transferencia al Área Metropolitana de Barcelona, aplicación presupuestaria 100.94300.46300, que constituye un porcentaje sobre la Base imponible del I.B.I. y que se abonará de acuerdo con la aportación que corresponda, que se justificará documentalmente. Para el ejercicio 2013 la dotación presupuestaria prevista es de 425.286,00 €. Se delega su aprobación en el Alcalde o concejal competente en la materia.
2. Transferencia al Área Metropolitana de Barcelona, aplicación 100.94300.46301, que constituye la aportación al Área Metropolitana de Barcelona como cuota de miembro de la misma del Ayuntamiento de Sant Adrià, y que se establece en el 9 % de la participación en los Tributos del Estado del Ayuntamiento. Las aportaciones a realizar serán las que se correspondan con los ingresos realizados por el Estado por el mismo concepto en la partida de ingresos 420.00. Se delega su aprobación en el Alcalde o concejal competente en la materia.

e) Las Transferencias al Consell Comarcal por los siguientes conceptos:

1. Aportación para el Centro de Acogida de Animales, aplicación 040.31300.46500;
2. Aportación para al Polideportivo La Colina, aplicación 090.34203.46500;
3. Aportación para el Mantenimiento de la Ronda del Litoral, aplicación 100.94300.46500.

f) Transferencias a entidades que agrupen a municipios por el importe máximo de consignación que se apruebe para las aplicaciones presupuestarias y por los siguientes conceptos:

1. Aportaciones a entidades que agrupen a municipios, aplicación presupuestaria 040.17200.46600;
2. Aportaciones a Asociaciones de Municipios (FEMP, FMC, AMC, etc), aplicación presupuestaria 100.94300.46603.

g) Transferencias a los Consorcios que se indican por el importe máximo de consignación que se apruebe para las aplicaciones presupuestarias, y por los conceptos siguientes:

1. Al Consorci del Besòs, aplicación 060.316200.46700, por el mantenimiento y prestación del servicio de Recogida Pneumática.
2. Al Consorci del Besòs, aplicación 060.17100.46700, para el mantenimiento y conservación del Parc de la Pau y del C3. La aportación a que se refiere esta aplicación presupuestaria se delega la competencia en el Alcalde o Teniente Alcalde delegado en la materia, para su aprobación.
3. Al Consorci del Besòs, aplicación 100.94300.46700, que constituye la aportación ordinaria del Ayuntamiento para el ejercicio 2013 por ser miembro de dicho consorcio.
4. Al Consorcio de Defensa de la Conca del Riu Besòs, aplicación 040.17200.46702, que constituye la aportación ordinaria del Ayuntamiento como miembro de dicho consorcio para el año 2013.
5. Al Consorci Local Ret TV per cable, aplicación 020.92002.46703, por el importe que se apruebe como aportación del Ayuntamiento a dicho consorcio.
6. Al Consorci Forum del Barcelonès Nord, aplicación 100.94300.46704, por el importe que se apruebe como aportación del Ayuntamiento a dicho consorcio.
7. Al Consorci de Normalització Llingüística, aplicación 020.23100.46705, por el importe que se apruebe como aportación del Ayuntamiento a dicho consorcio, y



también por el importe que se reciba de otras administraciones públicas o entes públicos o privados para dicho consorcio y para los programas a que se refiere la aplicación presupuestaria entre los que se encuentran los “Cursos de catalán programa Inmigración”.

8. Al Consorcio de Normalización Lingüística, partida 030.32300.46705, que constituye la aportación a dicho Consorcio por parte del Ayuntamiento. La aportación a realizar se corresponderá con la aportación que apruebe dicho consorcio para este Ayuntamiento, que se justificará documentalmente.
9. Al Consorci Xarxa Local Promoció i Foment Econòmic, aplicació 050.24100.46706; por el importe que se apruebe como aportación del Ayuntamiento a dicho consorcio.
10. Al Consorcio del Campus Interuniversitario de Diagonal-Besos (llevant), partida 030.32300.46707, que constituye la aportación a dicho Consorcio por parte del Ayuntamiento para el ejercicio 2013, 2012, 2011 y 2010. La aportación a realizar se corresponderá con la aportación que apruebe el Ayuntamiento a dicho consorcio para este Ayuntamiento, que se justificará documentalmente.
11. Al Consorci de la Mina: Al Consorci de la Mina, partida 100.94300.46708, que constituye la aportación a dicho Consorcio por parte del Ayuntamiento para el ejercicio 2013 por Aportación anualidad 2013 al Plan de Transformación del Barrio de la Mina 2011-2015. La aportación a realizar se corresponderá con la aportación que apruebe el Ayuntamiento a dicho consorcio para este Ayuntamiento, que se justificará documentalmente.
12. A otros Consorcios, aplicació presupuestaria 020.23100.46799, por las consignaciones que apruebe el Ayuntamiento.

Las aportaciones a los Consorcios que se han indicado se realizará de acuerdo con los Estatutos, Convenios o Acuerdos que los rijan y regulen.

h) Subvenciones a las empresas privadas que se indican, por el importe máximo de consignación que se aprueben para las aplicaciones presupuestarias y por los conceptos siguientes:

1. Subvenciones para las concesiones de quioscos, parques y jardines, aplicació presupuestaria 060.17100.47000, de conformidad con los acuerdos, compromisos y contratos adquiridos por el Ayuntamiento. Se delega la competencia de aprobación en el Alcalde o concejal que tenga delegada la competencia en la materia.
2. Subvenciones para las concesiones de Llars de Jubilats, aplicació 010.33700.47900, de conformidad con los acuerdos, compromisos y contratos adquiridos por el Ayuntamiento. Se delega la competencia de aprobación en el Alcalde o concejal que tenga delegada la competencia en la materia.
3. Indemnizaciones a concesionarios del Mercado Municipal, aplicació presupuestaria 070.43101.47900, por la extinción de las concesiones del Mercado Municipal, de conformidad con las normas y acuerdos que se establezca en los correspondientes expedientes de indemnizaciones.
4. Otras subvenciones corrientes a empresas, aplicació presupuestaria 090.34203.47900, para atender a posibles desequilibrios económicos o aportaciones de las concesiones municipales, de conformidad con las normas y acuerdos que se establezca en los correspondientes expedientes administrativos.

i) Transferencias y Subvenciones a las Familias e Instituciones sin ánimo de lucro que se indican, por el importe máximo de consignación que se aprueben para las aplicaciones presupuestarias y por los conceptos siguientes:

1. Aportación a la Agrupación Local de Protección Civil, aplicación presupuestaria 100.13400.48001.
2. Aportaciones para Atenciones individualizada y domiciliaria, aplicación presupuestaria 020.23100.48002. Contra esta partida se podrán otorgar justificadamente ayudas individuales y singulares para atender el concepto a que se refiere la partida, así como ayudas de subsistencia y ayudas para atender las necesidades y gastos de personas o familias con pocos recursos económicos. Contra esta aplicación presupuestaria se podrá aprobar Anticipos de Caja Fija y Gastos a Justificar por el Ayuntamiento, y se podrán aprobar gastos hasta el límite máximo del saldo de las partidas vinculadas. Se delega en el Teniente Alcalde de Hacienda, Promoción Económica y Servicios Generales, o en el concejal que en cada momento tenga otorgada la delegación de competencias de estos conceptos de gasto, la aprobación y concesión de estas ayudas individuales y singulares.
3. Aportación a la Fundació Formació i Treball, aplicación presupuestaria 020.23100.48003.
4. Aportación la Associació Plataforma AP para el proyecto “Vida Independiente”, aplicación presupuestaria 020.23202.48006.
5. Aportación al Convenio Pacto Local Fomento de la Ocupación, aplicación presupuestaria 050.24100.48006.
6. Aportación de la cuota a la Asociación Internacional Ciudades Educadoras, aplicación 030.32300.48007.
7. Transferencia a la Cruz Roja de la aplicación presupuestaria 090.33800.48011, de conformidad con los Convenios que apruebe la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento con la Cruz Roja de asistencia a acontecimientos y actos que se celebren en el municipio, y por los conceptos que se recogen en la aplicación presupuestaria.
8. Aportación al Consell Esportiu Barcelonés Nord, aplicación 090.34100.48013.
9. Transferencia a los Grupos Políticos Municipales, aplicación presupuestaria 000.91200.48014, de conformidad con los acuerdos y cantidades aprobadas por el Ayuntamiento Pleno. Se delega su aprobación en el Alcalde, o concejal delegado en la materia.
10. Aportación a la Xarxa europea de ciudades mediadoras, aplicación 020.92501.48017.
11. A Campañas Emergencias, guerras, catástrofes, aplicación 030.92901.48019.
12. Aportación al Fons Català de Cooperació, aplicación 030.92901.48020.
13. Aportación al pacto industrial metropolitano, aplicación 100.94300.48021.
14. Aportación a la Creu Roja para el proyecto “Aliments Solidaris”, aplicación 020.23100.48024.
15. Aportación a la Fundació Aldees Infants para el proyecto “Institucions Asistencia Familia Infancia i Adolescència”, aplicación 020.23101.48025, y de acuerdo con el Convenio de Centre Obert que se apruebe y la aportación que se reciba de otras administraciones o entes públicos o privados.
16. Aportación al Grupo Unión para el proyecto “Institucions Asistencia Familia Infancia i Adolescència”, aplicación 020.23101.48026, y de acuerdo con el Convenio de Centre Obert que se apruebe y la aportación que se reciba de otras administraciones o entes públicos o privados.
17. Aportación a la Associació Juvenil Barnabitas para el proyecto “Institucions Asistencia Familia Infancia i Adolescència”, aplicación 020.23101.48027, y de acuerdo con el Convenio de Centre Obert que se apruebe y la aportación que se reciba de otras administraciones o entes públicos o privados.
18. Aportación al AMPA del Instituto Manuel Vazquez Montalbal, aplicación presupuestaria 030.32400.48028.



19. Aportación municipal a la Associació Juvenil Barnabitas para el proyecto “Institucions Asistencia Familia Infancia i Adolescència”, aplicación 020.23101.48029, y de acuerdo con el Convenio de Centre Obert que se apruebe.
20. Aportación municipal al Grupo Unión para el proyecto “Institucions Asistencia Familia Infancia i Adolescència”, aplicación 020.23101.48030, y de acuerdo con el Convenio de Centre Obert que se apruebe.
21. Aportación municipal a la Fundació IPSS para el proyecto “El local Drogues”, aplicación presupuestaria 020.23102.48031.

Las anteriores transferencias y subvenciones se realizarán de acuerdo con los Estatutos, Convenios o Acuerdos que los rijan y regulen, o de acuerdo con los convenios y acuerdos que adopte y apruebe el Ayuntamiento al respecto, entendiéndose que se consideran como subvenciones individualizadas en el presupuesto por lo que se pueden otorgar y aprobar directamente por el Ayuntamiento.

j) Subvención tarjeta rosa de transporte a favor de la Entidad Metropolitana del Transporte, con cargo a la partida 020.23203.48200. Se autoriza al Alcalde para que mediante Decreto apruebe el coste de la tarjeta rosa del transporte metropolitano con la Entidad del Transporte, dentro de los límites de la consignación presupuestaria que se apruebe, y para colectivos de personas de la tercera edad y personas más desfavorecidas. En el supuesto de que durante el ejercicio 2013 no se conozca la liquidación del importe de la aportación municipal, por Decreto de la Alcaldía o Teniente Alcalde delegado se podrán aprobar entregas a cuenta del ejercicio 2013 que se regularizarán una vez que se conozca la liquidación definitiva.

k) Transferencia a “Aportación cooperación municipalidad de Ancon (Peru), por la consignación que se apruebe en la aplicación presupuestaria 030.92901.49001, se realizará de acuerdo con los convenios y acuerdos que adopte el Ayuntamiento al respecto, entendiéndose que se consideran como subvención individualizada y nominativa en el presupuesto por lo que se pueden otorgar directamente por el Ayuntamiento.

2. La concesión de las subvenciones por el procedimiento de publicidad, concurrencia y publicidad se ajustarán a los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

3. A los efectos de lo establecido en el número anterior, por las áreas correspondientes se elaborarán, caso de no existir, juntamente con la autorización de créditos, y previamente a la disposición de créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión. Las citadas bases se aprobarán por la Junta de Gobierno Local y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos :

- a) El objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- c) Indicación del órgano y órganos competentes para la instrucción y resolución de los procedimientos.
- d) Plazo de presentación de peticiones.
- e) Plazo de resolución del procedimientos.

- f) Criterios de valoración de las peticiones.
- g) Las condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas beneficiarias.
- h) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- i) En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.
- j) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.
- k) Forma de conceder la subvención.
- l) Obligación del beneficiario a facilitar cuanta información le sea requerida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta por la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las bases reguladoras de las subvenciones.

4. El importe de las subvenciones reguladas en esta base en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. Tampoco podrán superar nunca el importe de la partida o partidas presupuestarias disponible.

5. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que le legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante la Corporación la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación que correspondan en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
- d) Comunicar a la Corporación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- e) Aportar el N.I.F. en el momento de solicitar la subvención o ayuda.



6. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Concurrencia del supuesto contemplado en el número 3 de esta base.

7. Los casos señalados en el número anterior podrán ser constitutivos de infracciones administrativas cuando en ellos intervenga dolo, culpa o simple negligencia.

Serán responsables de dichas infracciones los beneficiarios.

Las infracciones se sancionaran con multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Así mismo, podrá acordarse la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas en un plazo de hasta 5 años, y/o la prohibición de celebrar contratos con la Corporación por un plazo de hasta 5 años.

La multa será independiente de la obligación de reintegro citada en el número anterior.

8. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar y de la sanción, en su caso, los administradores de las personas jurídicas, que no realizaran los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan. Asimismo serán responsables, en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hallan cesado en sus actividades.

BASE 26ª.- Normas especiales para gastos de capital.

1. La tramitación de gastos que se deriven de expedientes de contratación, con cargo a dotaciones por operaciones de capital seguirá, la normativa prevista en la base 21.

2. No obstante lo anterior, la contratación, realización y pago de todos los proyectos incluidos en el capítulo VI, de inversiones reales, queda condicionada a la existencia e incorporación al expediente de los documentos justificativos de la financiación necesaria, mediante subvenciones y operaciones de crédito, así como de la aprobación definitiva de los proyectos que deban servir de base al expediente.

BASE 27ª.- Normas comunes.

1. Todas las propuestas de gasto deberán ser informadas por la Intervención de Fondos, y firmadas por el Concejal responsable de la sección de que se trate, o por el Alcalde-Presidente.

2. Los gastos referentes a gastos de oficina y mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable que estén centralizados, deberán ser propuestos por el área correspondiente e informados por el Teniente de Alcalde-Delegado de Gobernación, Hacienda y Servicios Generales, o por el Alcalde-Presidente.

3. En los supuestos contemplados en las Bases 22, 23 y 24 los jefes de Unidad correspondientes y los Tenientes de Alcaldes-Delegados, cuidarán de incoar los oportunos expedientes de contratación, con el fin de evitar fraccionamiento irregular de obras cuando concurren circunstancias de conservación, de reforma o de gran reparación definidos en la legislación vigente, o de suministros o prestación de servicios continuados, circunstancia que comportará la incoación del oportuno expediente de convalidación administrativa, si procediera, y la exigencia de responsabilidades correspondientes. La Intervención habilitará los medios necesarios para el control a que se refiere este apartado, sometiéndolo en caso de fraccionamiento a conocimiento del Alcalde-Presidente.

4. Normas especiales de tramitación. 1. No requieren aprobación expresa los siguientes casos:

- a) Los de remuneración fija y periódica del personal y los de pensiones del personal pasivo, detallados en el Presupuesto.
- b) Los de cuotas de la Seguridad Social y otras prestaciones de previsión del personal laboral y gastos derivados de la asistencia médico-farmacéutica del personal.
- c) Los gastos derivados del régimen, previamente determinado, de indemnizaciones a los miembros de la Corporación.
- d) Las aportaciones a los Organismos Autónomos de la Corporación, que figuran expresamente consignados en el Presupuesto.
- e) Los de Comisiones y gastos bancarios, intereses y amortizaciones de préstamos.
- f) Los de cuantía regular y vencimiento periódico, según contrato previamente aprobado (luz, agua, gas, teléfono, alquiler, limpieza, etc.).
- g) Los que tengan cuantía fija y acreedor reconocido por razón de una disposición legal, resolución judicial o administrativa, y consignación presupuestaria.
- h) Los derivados de las subvenciones a personas naturales o jurídicas con consignación nominativa en Presupuestos.

5. A los efectos de fiscalización de los gastos que se produzcan, se pasará a la Intervención copia de todos los contratos que celebren la Administración Municipal y, en general, de toda la documentación con repercusión económico-financiera.



CAPITULO III

Gastos Plurianuales

BASE 28ª.- Gastos Plurianuales.

1. Para el presupuesto del ejercicio 2013, se aprueba el siguiente proyecto de inversión con el carácter de plurianual, con la siguiente distribución de la previsión por ejercicios de gastos e ingresos que se detallan:

1º.- Construcción del nuevo Mercado Municipal.

Año	Total Gastos	Total Ingresos	Previsión de Ingresos por Agente							
			Generalitat	Diputación	MMAMB (Vertebradores i CAME)	Ayunt. IMPSOL i Patrimoni	Crèdit	Ajunt. Altres Recursos	Canon Supermercat	Canon Concesionario
1	2 = 3 a 8	3	4	5	5	6	6	7	8	
2.009	225.936,54	225.936,54		220.800,78		5.135,76				
2.010	0,00	2.597.498,00		554.818,38		2.042.679,62				
2.011	22.744,83	1.871.796,00	453.550,00							
2.012	8.197.373,44	3.750.824,27	650.000,00	130.000,00	730.822,27	1.930.000,00		1.000.000,00	418.246,0	
2.013	-1.930.000,00	-1.930.000,00				-1.930.000,00			310.002,0	
2.013	3.787.709,49	3.787.709,49			0,00		3.700.000,00	87.709,49		
Total	10.303.764,30	10.303.764,30	1.103.550,00	905.619,16	730.822,27	2.047.815,38	3.700.000,00	87.709,49	1.000.000,00	728.248,0
2.014	0,00	1.999.248,00					-3.700.000,00		4.000.000,00	1.699.248,0
Total	10.303.764,30	12.303.012,30	1.103.550,00	905.619,16	730.822,27	2.047.815,38	0,00	87.709,49	5.000.000,00	2.427.496,0

En el ejercicio 2012 se presupuestaron por el concepto de enajenación de inversiones reales la enajenación del Ayuntamiento a la CONFAVC de la parcela R-19-B, y por el importe de 1.930.000,00 €, que era el precio fijado entre las partes pendiente de suscribir la escritura pública de venta prevista para el ejercicio 2012, y que se tenía previsto destinar a los gastos de inversión de la obra de ejecución del nuevo mercado municipal, tal como se indicaba en el Anexo de inversiones del presupuesto de 2012. Debido a la crisis económica y de la construcción, la CONFAVC está incumpliendo el convenio firmado por lo que se prevé en 2013, de acuerdo con lo estipulado en el convenio firmado, la resolución del convenio por incumplimiento de la CONFAVC lo cual lleva consigo la devolución de las entregas a cuentas realizadas por la CONFAVC al Ayuntamiento y la inexecución del convenio y que nos se puedan ingresar las cantidades previstas en el convenio que se destinarían a la financiación del mercado municipal, por lo que en el año 2013 se ha previsto en importe negativo de -1.930.000,00 € la financiación del mercado municipal que en el ejercicio 2012 se recogía en positivo.

También para el año 2013 se prevé la contratación de un crédito puente por importe de 3.700.000 €, para financiar las obras del mercado municipal, con una duración máxima de nueve años y medio, de los que el año 2013 y 2014 serían de carencia abonando solo intereses, y los años 2015 a 2022 serían de amortización. El préstamo se contrataría preveyendo la cancelación anticipada del mismo en cualquier momento, y que se llevaría a cabo en el momento que el Ayuntamiento ingresase una vez entregadas las concesiones la parte del canon del supermercado por importe de 4.000.000 € ya adjudicado, y el importe de la parte del resto de las concesiones de los puestos del mercado adjudicadas que se

ingresaría al Ayuntamiento una vez entregadas las concesiones para su explotación. En el cuadro que se adjunta a este gasto plurianual, se prevé que el fin de la obra se realice en 2013 y las concesiones se puedan entregar en 2014, siendo este año 2014 cuando se prevé el ingreso de la parte restante de los concesionarios que se destinaría a cancelar el préstamo. Esta base se remite en cuanto a la regulación y explicación que se ha señalado, lo que al respecto se dice en la Memoria de la Alcaldía.

CAPITULO IV

Contratación Administrativa

BASE 29ª.- Normas generales de contratación administrativa.

1. De conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos Públicos, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. De conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos Públicos, corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

3. Las competencias contempladas en los puntos anteriores alcanzan a la aprobación del expediente de contratación y sus pliegos de cláusulas administrativas particulares, su modificación, la adjudicación definitiva del contratado, así como su resolución, rescisión o denuncia contractual.



CAPITULO V

Pagos

BASE 30ª.- Plan de Tesorería. La ordenación de los pagos que se efectúen con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, se ajustarán al Plan de disposición de fondos, que figura en el expediente de aprobación de los Presupuestos Generales para el ejercicio 2013, en la medida en que lo permitan las realizaciones.

BASE 31ª.- Ordenes de Pago a justificar.

1. Las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de "a justificar", se expedirán en base a resolución de la autoridad u órgano competente para autorizar el gasto a que se refieran aquellas y se aplicarán a los créditos presupuestarios correspondientes. Deberán tramitarse de conformidad con el Capítulo II del Título III de las presentes bases, haciendo constar el carácter de "a justificar" la necesidad o conveniencia de tal carácter o el preceptor, y se registrará por las presentes bases y su posible desarrollo.

2. El régimen de ordenación de pagos "a justificar" será aplicable a la totalidad de los conceptos presupuestarios excepto los del capítulo VI de gastos, y la cantidad ordenada en cada supuesto no podrá exceder de 12.000 €, salvo en supuestos excepcionales que deberá aprobar, en todo caso, la Junta de Gobierno Local.

3. Las cuentas acreditativas de la inversión de fondos "a justificar" se rendirán por los perceptores ante la Intervención de Fondos, en documento previamente entregado por ésta a aquellos, pudiendo exigir éstos el recibí de la Intervención.

4. Los documentos justificantes deberán ser originales, y en ellos deberán constar los datos señalados para las facturas en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre, del Ministerio de Hacienda, y entre otros los siguientes datos:

- a) Número de factura y en su caso serie.
- b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal, y domicilio del expedidor.
- c) Nombre del destinatario, Ayuntamiento o preceptor.
- d) Descripción de la operación y su contraprestación total. Cuando la operación está sujeta y no exenta al IVA, deberá especificarse el tipo impositivo del IVA, y la cuota repercutida, o bien la expresión "IVA incluido".
- e) Lugar y fecha de su emisión. Esta fecha no podrá ser anterior a la orden de pago.

En todo caso deberá constar en la propia factura, el recibí del proveedor, así como el conforme del Teniente de Alcalde-Delegado del Area correspondiente.

Cuando la orden de pago a justificar se expida para satisfacer atenciones globales y no concretos, junto con la cuenta justificativa, el perceptor deberá acompañar una memoria explicativa de los pagos efectuados.

5. El plazo para efectuar la justificación será el que señale el acuerdo autorizando el gasto, sin que este pueda exceder de tres meses, desde la percepción de los correspondientes fondos, y siempre antes del 31 de diciembre del ejercicio en que se abonaron.

6. En el caso que la cantidad invertida sea inferior a la percibida, deberá reintegrarse la diferencia. En este caso, la correspondiente carta de pago servirá de documento justificante.

7. No podrán expedirse nuevas órdenes de pago "a justificar", por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

8. Por la Intervención se llevará contabilidad auxiliar, para tener cuenta de los perceptores, y de las cantidades entregadas, satisfechas y reintegros que se verifiquen.

9. Los perceptores de órdenes de pago "a justificar" deberán rendir cuentas justificativas de los gastos y pagos realizados y reintegrar las cantidades no invertidas o no justificadas en el mismo plazo antes señalado para la justificación de la inversión, incurriendo, en otro caso, en las responsabilidades que se regulan en la base 33. Las cuentas serán censuradas por la Intervención según lo determinado en la citada base.

BASE 32ª.- Anticipos de caja fija.

1. Para las atenciones de carácter periódico o repetitivo, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija. Estos anticipos tendrán el carácter de provisiones de fondo.

2. Tendrán la consideración de anticipos de caja fija, las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a las habilitaciones y pagadurías para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto de los gastos referidos en el párrafo anterior. También se podrá crear un anticipo de caja fija para atender a las devoluciones de ingresos de tributos municipales, delegándose en la Junta de Gobierno Local la competencia para fijar la cuantía y condiciones de estos anticipos.

3. El indicado anticipo se librará por la cuantía, concepto y a favor del habilitado que acuerde la Junta de Gobierno Local Local, en favor de lo cual, por las presentes bases, se entiende efectuada la delegación de competencias atribuidas al Pleno, según el art. 73.4 del Real Decreto 500/90, previa retención de su importe, que quedará en situación de no disponibilidad en las partidas presupuestarias en las que, la finalidad del anticipo sea previsible su inversión.



4. La reposición de fondos, previa la justificación de la inversión de los mismos que se señala en el número siguiente, se realizará con una periodicidad no inferior a tres meses, por los importes a que asciendan las cantidades debidamente justificadas.

5. La justificación de la inversión realizada se efectuará en la forma prevista en la base anterior, durante el ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo. En el caso que llegada esta fecha no se hayan invertido totalmente los fondos se reintegrará la cantidad sobrante y se anularán las retenciones practicadas. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas en las cuentas, se expedirán las órdenes de pago e ingreso que procedan, con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que corresponden los gastos realizados.

6. El importe de los anticipos de caja fija se abonarán por transferencia a las cuentas corrientes que se determinen al efecto, abiertas a nombre del Ayuntamiento. Los intereses que, en su caso, produzcan los referidos fondos se ingresarán por los cajeros habilitados en la Tesorería Municipal. El cajero habilitado se obliga a conservar y custodiar los talonarios y matrices de los cheques.

7. Los cajeros habilitados llevarán contabilidad auxiliar detallada de todas las operaciones que realicen. La cuenta corriente de provisiones de fondos se cargará por los anticipos recibidos y se abonará por los pagos que se realicen.

8. El Alcalde-Presidente, el Tesorero o el Interventor, podrán comprobar en cualquier momento la situación de los fondos y su aplicación y realizar las conciliaciones bancarias que crea necesarias.

9. Los perceptores de estos fondos rendirán, al finalizar el mes de diciembre, cuentas justificativas de los gastos atendidos, que serán censuradas por la Intervención en la forma que se regula en la base 33.

BASE 33ª.- Responsabilidades.

1. El preceptor de un mandamiento de pago "a justificar" o de un anticipo de caja fija, se constituye personalmente responsable de aplicar los fondos recibidos a la necesidad señalada, precisamente dentro del límite establecido.

2. La Intervención censurará las cuentas justificativas de la inversión. En el caso que en el informe se haga constar defectos o anomalías, los cuentadantes realizarán las alegaciones que estimen oportunas y, en su caso, lo subsanarán en el plazo de quince días desde que recibieron el informe de la Intervención.

3. Las cuentas justificativas serán aprobadas por la Alcaldía-Presidencia. En el caso que la subsanación a que se refiere el número anterior no se hubiera producido, a juicio de la Intervención, ésta dará cuenta inmediatamente a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con el art. 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y ésta, en su caso, exigirá las responsabilidades que correspondan y ordenará el reintegro por el preceptor, de las cantidades indebidamente pagadas.

CAPITULO VI

Fiscalización

BASE 34ª.- Fiscalización previa de los gastos.

Se establece la fiscalización previa que regula el artículo 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

TITULO CUARTO

Endeudamiento

BASE 35ª.- Endeudamiento de la Corporación.

35.1 Financiación de Inversiones:

35.1.1. La financiación de los gastos incluidos en el capítulo VI y VII del Presupuesto del Ayuntamiento se ajustará al Plan financiero que figura en el expediente de aprobación del Presupuesto General de la Corporación, y su tramitación presupuestaria quedará sujeta a lo establecido en la base 26.2, en aquello que le afecte.

35.1.2. Cuando tenga lugar una modificación en los proyectos de inversión financiados con ingresos finalistas, será preciso incoar el correspondiente expediente de cambio de finalidad por lo que respecta a la aplicación de los recursos que será aprobado por el órgano competente.

35.2 Concertación de Operaciones de Tesorería:

35.2.1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 52, punto primero, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se considera que las Operaciones de Tesorería que concierne la corporación para el ejercicio 2013 están vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la sección 1ª del capítulo primero del título VI del RDL 2/2004 citado, y les será de aplicación lo previsto en la letra l) del artículo 4, apartado uno, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La vinculación a la gestión del presupuesto citada se fundamenta en que en el mismo presupuesto para el ejercicio 2013 se recoge la partida de gastos para atender los intereses que generen las operaciones de tesorería durante el citado ejercicio, al mismo tiempo que las operaciones de tesorería quedan vinculadas a la gestión del presupuesto en cuanto que ellas permiten a la corporación obtener por adelantado unos recursos financieros con los que atender a sus gastos presupuestarios, dado que los recursos municipales presupuestados para el ejercicio por tributos, tasas y otros ingresos se pueden retardar en cuanto a su momento de exacción e ingreso.



TITULO QUINTO

Cierre presupuestario

BASE 36ª.- Créditos anulados. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

BASE 37ª.- Remanentes de crédito. No obstante, lo dispuesto en la base anterior, podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente, los créditos para gastos que se especifican en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BASE 38ª.- Incorporación de créditos al Presupuesto del ejercicio 2013. De conformidad con lo dispuesto en el art. 182.1.a de la del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se incorporarán al Presupuesto del ejercicio 2013 aquellos remanentes de crédito procedentes del Presupuesto de 2012, que establezca la Alcaldía-Presidencia, en el correspondiente expediente de incorporación de créditos y de acuerdo con la liquidación del citado Presupuesto.

BASE 39ª.- Estado del Remanente de Tesorería. Para el cálculo el Estado de Remanente de Tesorería del ejercicio de 2013, se establece como saldos de dudoso cobro, las siguientes cuantías:

- a) El 10 % de los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente de 2013, cuando se proceda a su liquidación.
- b) El 25 % de los derechos pendientes de cobro del ejercicio de 2012.
- c) El 50 % de los derechos pendientes de cobro del ejercicio de 2011.
- d) El 75 % de los derechos pendientes de cobro del ejercicio de 2010.
- e) El 90 % de los derechos pendientes de cobro del ejercicio de 2009.
- f) El 100 % de los derechos pendientes de cobro del ejercicio de 2008 y anteriores a él.

Se faculta a la Alcaldía para que en la confección de la Cuenta General del ejercicio 2012 y siguientes pueda decretar otras deudas individualizadas como de dudoso cobro por importe superior al que se aprueba en las presentes bases, e incluso por el importe total de las deudas, cuando estas sean de importe relevante, se justifique suficientemente la medida, y siempre de acuerdo con la aplicación del principio de prudencia y demás principios contables. Por la Intervención municipal se emitirá informe al respecto previo a la aprobación por la Alcaldía.

En la confección de la Cuenta General del Presupuesto del Ejercicio de 2013, la cuenta Resultados Pendientes de Aplicación se podrá cargar contra la cuenta 100 Patrimonio o la que le corresponda.

La Contabilidad de la Corporación incluida la del ejercicio 2012 y siguientes, donde se incluye Las Cuentas Generales; las Liquidaciones de los Presupuestos del Ayuntamiento, Los Libros de Contabilidad correspondientes y cualquier otra documentación contable y presupuestaria se realizará en soportes y ficheros informáticos, teniendo el mismo valor estos soportes informáticos que el soporte papel. De dichos soportes informáticas se garantizará su conservación, seguridad, protección e inalterabilidad de los datos.

TITULO SEXTO

De los ingresos

BASE 40ª.- Normas generales. Todos los ingresos que se produzcan por cualquier concepto del Estado de Ingresos del Presupuesto motivarán la expedición por la Intervención del talón de cargo y su correspondiente carta de pago.

BASE 41ª.- Aplazamientos y fraccionamiento. El fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas tributarias, acordado de conformidad con el art. 65.3 de la Ley General Tributaria y con los arts. 58, 59 y 60 de la Ordenanza Fiscal General, no requerirá la constitución de garantía cuando el importe de la deuda sea inferior a 3.000,00 €.

BASE 42ª.- Intereses de demora. El interés de demora regulado en el art. 26 de la Ley General Tributaria, y en el art. 65.2 de la Ordenanza Fiscal General, no será exigible cuando el importe del mismo sea inferior a 3 €.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.- Se autoriza a la Junta de Gobierno Local para que, a propuesta del Regidor de Hacienda, pueda proceder a retenciones de crédito en todas las secciones presupuestarias, hasta un límite del 15 % de las dotaciones definitivas en función del cumplimiento del Presupuesto y del Plan de Tesorería.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Se autoriza a la Junta de Gobierno Local para que, a propuesta del Regidor de Hacienda, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes bases de ejecución, en orden a mejorar y racionalizar el proceso de gestión de gastos e ingresos.

Sant Adrià de Besòs, 23 de enero de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

